



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE PEDIATRÍA DEL SURESTE DE ESPAÑA

CAPITULO I: DENOMINACION, CONSTITUCION, AMBITO, FINES, DURACION, DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación de Sociedad de Pediatría del Sureste de España, se constituye en una asociación científica sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2

Serán fines de la Sociedad:

2.1.-Velar por todo aquello que tenga relación con la salud del niño y del adolescente, en sus aspectos físico, psíquico y social.

2.2.-Fomentar el desarrollo de la Pediatría en sus aspectos asistenciales (preventivo, curativo y rehabilitador), docentes y de investigación.

2.3.-Fomentar los lazos de unión entre sus asociados, así como la colaboración y las buenas relaciones entre las Secciones o Sociedades miembros de la Asociación Española de Pediatría (AEP).

2.4.-Estimular y coordinar las actividades de las Secciones o Sociedades de las distintas especialidades pediátricas.

2.5.-Fomentar las relaciones con las distintas Sociedades Regionales de Pediatría y con las distintas Organizaciones de carácter pediátrico.

2.6.-Fomentar las relaciones científicas, humanas y sociales con otras organizaciones profesionales afines.

2.7.-Promover y defender los derechos del niño y del adolescente.

2.8.-Asesorar a los Organismos Estatales, Regionales y Privados, en los asuntos que afecten a la salud y la integridad psicofísica del niño y del adolescente, emitiendo su opinión, aún cuando no haya sido solicitada.

2.9.- Defender los derechos profesionales de sus socios y de la propia Especialidad.



Artículo 3

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Sociedad promoverá y organizará diversas actividades entre las que se cuenta:

- 3.1.- Reuniones Científicas Regionales y, si procede, las Nacionales.
- 3.2.- Reuniones organizadas por las Secciones o Sociedades miembros de la AEP.
- 3.3.- Actos científicos con Sociedades Regionales de Pediatría vecinas u otras Sociedades médicas con actividad de interés pediátrico.
- 3.4.- Proyectos de investigación sobre el área de influencia de la patología pediátrica.
- 3.5.- Grupos de Trabajo y protocolización en temas pediátricos de interés.
- 3.6.- Cursos, Charlas, Conferencias, Mesas Redondas, Mesas de Debate, etc., sobre temas pediátricos.

Artículo 4

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5

La Sociedad tiene su sede social en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia, situado en avenida Juan Carlos I, número 1. 30007-Murcia, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio dentro de la misma localidad, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere mas convenientes.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 6

Pueden ser socios todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La Sociedad dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Los socios de la Sociedad de Pediatría del Sureste de España pueden ser numerarios o no numerarios, comprendiéndose entre estos últimos los



Socios honoríficos (que también podrían ser numerarios, si así lo eran previamente), los Miembros correspondientes y los Socios agregados.

6.1.- Son **socios numerarios** los especialistas en Pediatría y los Médicos Residentes oficialmente integrados en el MIR que adquieran tal condición de socio con arreglo a los presentes Estatutos, así como los médicos especialistas en actividades médico-quirúrgicas con plena dedicación a la actividad pediátrica. Todos los socios que fueron Fundadores de la Sociedad, serán considerados, a su vez, numerarios. También serán socios numerarios aquellos socios que así lo fueran antes de la presente reforma de los Estatutos. Los socios numerarios ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos Estatutos se establecen y, muy en especial, son los únicos que pueden contribuir con su voto a la formación de la voluntad colegiada de los órganos rectores de la Sociedad.

6.2.- Son **socios no numerarios Honoríficos** aquellas personas a las que, por su especial relevancia en actividades pediátricas o a favor de la Pediatría, se otorgue tal distinción –incluso con el carácter de Presidente de Honor-, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General de la Sociedad.

6.3.- Con el carácter de socios no numerarios, la Junta Directiva de la Sociedad podrá otorgar títulos de **Miembro correspondiente**, dando cuenta de ello a la Asamblea General, a personalidades pediátricas extranjeras.

6.4.- Los socios no numerarios Honoríficos y los Miembros correspondientes carecen de derechos y deberes específicos en la Sociedad, por lo que solo tendrán aquellos que se vinculen, respectivamente por la Asamblea General y la Junta Directiva, a su nombramiento y que los nombrados acepten.

6.5.- Con el carácter de **socios Agregados** , no numerarios, pueden integrarse en la Sociedad de Pediatría del Sureste de España –previa su aceptación por la Junta Directiva- profesionales no especialistas en Pediatría pero que tengan un especial interés en los problemas relacionados con esta disciplina, tales como médicos de otras especialidades, diplomados universitarios en enfermería, odontopediatras, fisioterapeutas, psicólogos, maestros, etc. Y, en suma, cualquier personal sanitario o procedente del campo educativo que tenga relación con la Pediatría. Los socios agregados habrán de satisfacer la cuota anual que se acuerde por la Junta Directiva y podrán participar en todas las actividades de la Sociedad de Pediatría del Sureste de España pero carecerán del derecho de voto para la formación de la voluntad colegiada de sus órganos rectores.

La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad será democrático, con pleno respeto al pluralismo.



Artículo 7

Para poder gozar de sus derechos los socios numerarios y agregados deberán hallarse al corriente en el pago de las cuotas. Los socios de Honor están exentos de la cuota, así como los jubilados, si lo solicitan.

Artículo 8

Los socios tienen los siguientes derechos:

8.1.- Asistir a todas las reuniones propias del funcionamiento de la Sociedad, teniendo voz y voto los socios Numerarios y los de Honor que a su vez sean numerarios, de acuerdo con los Estatutos.

8.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

8.3.- Intervenir activamente en las reuniones científicas.

8.4.- Los socios Numerarios, únicamente, podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.

8.5.- Expedición de un título de Socio.

8.6.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga su sanción.

8.7.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

8.8.- Cuantos den lugar los presentes Estatutos.

Artículo 9

Los socios vienen obligados a :

9.1.- Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.

9.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

9.3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, así como aceptar los cargos o gestiones que se le encomienden.



9.4.- Asistir a las Reuniones de la Sociedad y procurar elevar el nivel científico de la misma.

9.5.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 10

Procedimiento de admisión de socios:

- 1) Socio Numerario.- Por acuerdo, por mayoría simple de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado en la que se haga constar su condición de especialista en Pediatría o estar integrado oficialmente en el MIR de Pediatría. Se requiere la firma de, al menos, dos socios numerarios de la Sociedad.
- 2) Socio agregado.- Por acuerdo, por mayoría simple de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado en la que se haga constar su condición profesional relacionada con la Pediatría. Se requiere la firma de, al menos, dos socios numerarios de la Sociedad.
- 3) Socio de Honor.- Se precisa el acuerdo de la Asamblea General previa propuesta por mayoría de la Junta Directiva, o por 20 Socios de Número de la Sociedad. El nombramiento de Socio de Honor no excluye la calidad de Socio Numerario, si lo era previamente. Los presidentes de la Sociedad pasarán a serlo al terminar el mandato.

Artículo 11

La condición de socio se pierde:

11.1.- A petición del interesado, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva.

11.2.- Impago de la cuota, mediado apercibimiento. Los socios que causen baja por este motivo y posteriormente soliciten el reingreso, deberán de abonar las cuotas que dejaron pendientes de pago cuando cesaron.

11.3.- Expulsión acordada con un quórum mínimo de dos tercios de sus componentes, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Sociedad o en caso de pérdida de derechos civiles por sentencia firme.



CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12

Son órganos rectores de la Sociedad, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 13

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, integrado por la totalidad de los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Podrán concurrir a ella con voz y voto todos los que se hallen en el ejercicio de sus derechos de Socio Numerario, el resto de los Socios tendrán derecho a voz pero sin voto. La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año coincidiendo, si es posible, con la Reunión Científica Anual de la Sociedad.

Artículo 14

Son competencias de la Asamblea General:

14.1.- Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, y de las cuentas y presupuestos de la Sociedad.

14.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos después de atender todos los gastos.

14.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

14.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

14.5.- Aceptar las propuestas de nuevos Socios de Honor.

14.6.- Señalar las directrices a que debe acomodarse la marcha de la Sociedad.

14.7.- Las demás que resulten de los presentes estatutos.

Artículo 15

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para:

15.1.- Renovación de la Junta Directiva.

15.2.- Modificación de Estatutos.



- 15.3.- Disolución de la Sociedad.
- 15.4.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 15.5.- Autorizar la enajenación, adquisición, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 15.6.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- 15.7.- Solicitar la declaración de la Sociedad de Utilidad Pública.
- 15.8.- La expulsión de socios.
- 15.9.- Cuantos asuntos escapen a la competencia de la Asamblea General Ordinaria, de la Junta Directiva o del Presidente.

Artículo 16

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y su citación deberá ser comunicada por el Secretario General a los socios con una antelación mínima de quince días antes de su celebración. En ella se reflejará el orden del día, lugar, fecha y hora, que contemplará primera y segunda convocatoria.

Artículo 17

La Asamblea General con carácter extraordinario se convocará por acuerdo de la Junta Directiva, por orden del Presidente o a petición de, al menos, un 20% de los Socios Numerarios y su citación deberá ser comunicada por el Secretario General a los socios, al menos, quince días antes de su celebración. En ella se reflejará el orden del día, lugar, fecha y hora, que contemplará primera y segunda convocatoria.

Artículo 18

A los solos efectos del quórum de asistencia, la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren en ella, presentes o representados, al menos un tercio de los socios numerarios y en segunda convocatoria con los socios numerarios presentes o representados. Serán válidas las representaciones, no superiores a dos si recaen sobre el mismo socio, siempre que se realicen por escrito y con aportación de la fotocopia del carnet de identidad del socio representado.

Las votaciones en la Asamblea General podrán hacerse a mano alzada o mediante voto secreto, bastando para esta última modalidad la petición de uno solo de los socios presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o



representados cuando los votos positivos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la Sociedad, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor.

De todas las Asambleas se levantará acta que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo 19

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Sociedad, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 20

La Junta Directiva, elegida entre los socios, es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en Asamblea General, teniendo facultad para adoptar cuantos otros sean necesarios y no estén reservados a dicho órgano supremo, así como todos aquellos que le estén específicamente señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 21

La Junta Directiva está compuesta por:

Un Presidente, dos Vicepresidentes (Uno de Hospitales y otro de Atención Primaria), un Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y un mínimo de seis Vocalías que tendrán una denominación de representación pediátrica determinada: Vocalía de Cirugía, Vocalía de Especialidades Pediátricas, Vocalía de Hospitales, Vocalía de Atención Primaria, Vocalía de Formación Continuada, Vocalía de Relaciones Públicas y Vocalía de Médicos Residentes. En el caso de necesidad de mas Vocalías, la Junta Directiva le asignaría el cometido que creyese oportuno.

La Junta Directiva podrá, igualmente, asignar a cada uno de los socios un cometido especial.

Artículo 22

La duración del mandato de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. Pudiendo ser elegidos todos o algunos de los componentes, durante dos mandatos consecutivos, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el procedimiento electoral. No obstante, al cargo de Presidente, podrán optar el resto de componentes de la Junta Directiva aunque hayan pertenecido a la misma durante dos mandatos consecutivos.



Artículo 23

La Junta Directiva se reunirá por lo menos tres veces al año y además, cada vez que lo estime el señor Presidente o que lo solicite mas de tres de sus miembros.

La correspondiente convocatoria será cursada por el señor Secretario a cada miembro de la Junta Directiva con expresión del Orden del día y la hora fijada en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, debiendo mediar dos días hábiles como mínimo entre el recibo de la comunicación y la fecha de la reunión.

Es obligatoria la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva para todos los miembros de la misma.

La Junta Directiva funcionará normalmente en “comisión permanente” y estará formada esta comisión por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero.

Artículo 24

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Para adoptar válidamente acuerdos deberán estar presentes, en primera convocatoria la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva entre ellos el Presidente o quien él designe y el Secretario y en segunda convocatoria, bastará con la presencia del Presidente o quien él designe, el Secretario y tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25

Es competencia de la Junta Directiva:

25.1.- La administración y gobierno de la Sociedad con arreglo a las normas de los presentes Estatutos.

25.2.- Impulsar y promover las actividades y el buen desarrollo de la Sociedad.

25.3.- Convocar y dirigir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

25.4.- Proponer a la Asamblea la admisión de Socios de Honor y la expulsión de Socios.

25.5.- Elaborar las actividades científicas anuales. Convocar y dirigir la Reunión Científica Anual.



25.6.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, administrar los recursos de la Sociedad, formalizar los correspondientes estados de cuentas que someterá a las Asambleas.

25.7.- Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante el tiempo que le correspondiera al miembro sustituido.

25.8.- Desarrollar, en general, cuantas acciones sean conducentes para el desenvolvimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 26

Es competencia del Presidente:

26.1.- Ostentar la representación de la Sociedad en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos, así como la administración, dirección y gestión de la Sociedad conjuntamente con la Junta Directiva.

26.2.- Convocar y presidir las Reuniones de las Asambleas y las de la Junta Directiva, decidiendo los empates con su voto de calidad.

26.3.- Firmar junto con el Secretario los documentos que se expidan en la Sociedad.

26.4.- Tomar eventualmente las decisiones urgentes convenientes para el mejor gobierno de la Sociedad, sin perjuicio de someterlos a la aprobación de la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

26.5.- Establecer contactos y relaciones con distintos organismos y empresas para captar recursos económicos, representativos o sociales, a fin de desarrollar los fines propios de la Sociedad. A tales efectos cualquier acuerdo o contrato deberá tener una validez anual, prorrogable, pero nunca superar el año natural en el que finaliza el mandato de la Presidencia.

26.6.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

26.7.- El cese de cualquiera de los miembros de su Junta Directiva.

Artículo 27

Las atribuciones de los cargos de Vicepresidentes, además de desempeñar los cometidos que por delegación les encomiende el Presidente, actuarán como Presidente en funciones, sustituyéndole, durante su ausencia.



Artículo 28

Es competencia del Secretario General:

28.1.- Cursar las convocatorias para las reuniones.

28.2.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios con los domicilios de los mismos y expresión de altas y bajas, documentos y sellos de la Sociedad.

28.3.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente. Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

28.4.- Abrir la correspondencia e informar de la misma al Presidente y Junta Directiva.

28.5.- Despachar la correspondencia de la Sociedad.

28.6.- Firmar junto con el Presidente los títulos otorgados de miembros de la Sociedad.

28.7.- Organizar el procedimiento electoral.

Artículo 29

Las atribuciones del cargo de Tesorero serán:

29.1.,. Recaudar las cuotas de los socios.

29.2.- Custodiar los fondos de la Sociedad y llevar en orden la contabilidad mediante actas financieras en los libros correspondientes.

29.3.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Sociedad para su aprobación por la Asamblea General.

29.4.- Visar todas las facturas de la Sociedad.

29.5.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

29.6.- En general, tendrá a su cargo la administración del patrimonio de la Sociedad y los recursos económicos en unión con el Presidente.

Artículo 30

El resto de los miembros de la Junta Directiva tendrán las atribuciones que le confiere el cargo como miembros de la misma y cada uno de ellos



estará a disposición del Presidente para desempeñar cualquier función que les sea encomendada.

Artículo 31

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos, si bien los titulares tendrán derecho a que le sean reembolsados los gastos de locomoción y estancia que se deriven de los viajes que se efectúen por cuenta de la Sociedad, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 32

Los miembros que desempeñen el cargo de Presidente y Secretario deberán residir en la Región de Murcia.

Artículo 33

Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por los siguientes motivos:

33.1.- Expiración del plazo de mandato.

33.2.- Renuncia del interesado, previa aceptación de la dimisión por el Presidente.

33.3.- Falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas sin causa justificada, tres veces consecutivas o cinco no consecutivas dentro del mismo mandato.

33.4.- Condena por sentencia firme que conlleve la pena de inhabilitación para cargos públicos.

33.5.- Por decisión presidencial.

CAPITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 34

Cada cuatro años se procederá a la elección de todos los cargos de la Junta Directiva. Estas elecciones tendrán lugar en el curso de la Reunión Científica Anual, en Asamblea General Extraordinaria que se celebrará con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria.

Las candidaturas serán listas cerradas y cada candidato solamente podrá figurar en una de ellas.



Podrán optar a cualquiera de los correspondientes cargos todos los socios numerarios que cuenten con una antigüedad de al menos dos años, precisándose para ello el ser propuestos por un mínimo de diez socios de la Sociedad que estén en activo y al corriente de sus pagos

La elección de Vocal de Médicos Residentes de pediatría se hará por votación secreta entre los miembros de la Sociedad que sean MIR, después de constituirse la nueva Junta Directiva.

Artículo 35

Con treinta días de antelación a la Asamblea General Ordinaria que coincida con el año electoral, el Secretario de la Sociedad enviará a todos los miembros de la Sociedad la relación de los cargos de la Junta Directiva a elegir.

Las candidaturas que deseen presentarse deberán de remitir al Secretario, por escrito y con quince días de antelación a la fecha de la Reunión, su deseo de concurrir a las elecciones, adjuntando la propuesta que hace referencia el artículo anterior.

El Secretario confirmará, en su caso, la idoneidad de las candidaturas propuestas.

La Junta Directiva nombrará a los miembros de la Mesa Electoral, que estará constituida por un Presidente y dos Vocales y ninguno de ellos podrá tener la condición de candidato. Durante la votación podrá incorporarse a la Mesa Electoral un observador por cada una de las candidaturas presentadas.

Artículo 36

Las elecciones se harán mediante voto personal y secreto, teniendo validez dicha votación en tanto el número de votos sea igual o superior al 25% del total del número de miembros que componen la Sociedad. Sin este requisito no se llevará a cabo la renovación, continuando en sus cargos los miembros salientes por un año más.

La votación tendrá lugar ante la Mesa Electoral, en la sede de la Reunión, durante al menos siete horas en el día que se celebre la Asamblea General Extraordinaria y hasta la hora de la celebración de la misma, mediante la utilización de papeletas representativas de cada una de las candidaturas y sobres homologados que, a tal efecto, estarán allí disponibles.

El escrutinio de votos lo llevarán a cabo los componentes de la Mesa Electoral en la Asamblea General Extraordinaria, tras el cual, se proclamará la candidatura ganadora.

Artículo 37

El cambio de poderes se realizará en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a continuación de la Asamblea General Extraordinaria.



CAPITULO V: DE LAS REUNIONES CIENTIFICAS

Artículo 38

La Sociedad de Pediatría del Sureste de España, celebrará una Reunión Científica Anual, debiendo coincidir, si es posible, en tiempo y lugar con la Asamblea General Ordinaria. Dicha reunión se denominará “Reunión Científica de la Sociedad de Pediatría del Sureste de España”, anteponiéndole en guarismos romanos el número de la misma.

La Sociedad podrá de igual forma celebrar Reuniones Científicas Extraordinarias si las circunstancias así lo aconsejaran.

Artículo 39

La Asamblea General determinará el lugar de celebración de la Reunión Anual.

La Reunión Científica será organizada por una “Comisión Organizadora Local” cuyo Presidente será elegido en la Asamblea General con un año de antelación.

Artículo 40

La Comisión Organizadora Local contará con el asesoramiento de la Junta Directiva de la SPSE, a la cual debe proponer e informar de todos los aspectos de índole local para el mejor logro de los fines de la Reunión. Además elaborará la Memoria final técnica (listado de los inscritos), administrativa y de tesorería, la cual entregará a la Junta Directiva, transcurrido un tiempo prudencial una vez finalizada la Reunión.

CAPITULO VI: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 41

El Patrimonio inicial al constituirse la SPSE es de 3.606,07 euros, aportados por los socios de la misma, y el límite presupuestario anual se fija en 42.070 euros, pudiendo modificarse según las necesidades.

Artículo 42

Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

42.1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias asignadas a los socios, que podrían modificarse a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General, según las necesidades.



42.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

42.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

42.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades (congresos, reuniones, publicaciones de revistas, libros, estudios de informes encargados por entidades públicas o privadas, etc.).

42.5.- Las rentas de su patrimonio.

Artículo 43

Los fondos monetarios de la Sociedad serán depositados en uno o varios establecimientos bancarios, pudiendo ser retirados mediante la expedición de talones o cualquier otra forma de pago que vaya debidamente firmada por el Presidente, Secretario o Tesorero.

Artículo 44

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Sociedad dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General para su aprobación, la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPITULO VII: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y SUCESION DEL PATRIMONIO

Artículo 45

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los socios como para los terceros, desde que haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.



Las restantes modificaciones producirán efectos para los socios desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 46

Las propuestas de modificación de Estatutos o disolución de la Sociedad serán dirigidas por escrito a la Junta Directiva y deberán ser suscritas como mínimo por la cuarta parte de los socios con derecho a voto.

Dichas propuestas serán comunicadas a los socios con una antelación mínima de 45 días a la Asamblea General Extraordinaria, necesitándose para adoptar cualquiera de los referidos acuerdos de modificación o de disolución la presencia de forma física o representada de la tercera parte, como mínimo, de los miembros de la Sociedad.

Artículo 47

La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

47.1.- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

47.2.- Por sentencia judicial.

47.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 48

Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Sociedad, correspondiendo a los liquidadores:

48.1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.

48.2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

48.3.- Cobrar los créditos de la Sociedad.

48.4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 49

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, pasará a la Entidad que la Asamblea General designe o en su caso a la Asociación Española de Pediatría.



Artículo 50

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

CAPITULO FINAL

Artículo 51

Todos los miembros de la Sociedad de Pediatría del Sureste de España pertenecen, asimismo, a la Asociación Española de Pediatría (AEP) y como tal se regirán por los estatutos de la misma en los que se refiere a Sociedades o Secciones.

Artículo 52

La Sociedad de Pediatría del Sureste de España se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por los Organos Directivos.

Dentro de la esfera de sus respectivas competencias y en lo en ellos no previsto, por la Ley 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias dictadas para la ampliación de la misma.

En Murcia, a 1 de Mayo de 2010

D. Jesús Rodríguez Caamaño
Presidente de la SPSE

D. Carlos Pérez Cánovas
Secretario General de la SPSE